

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

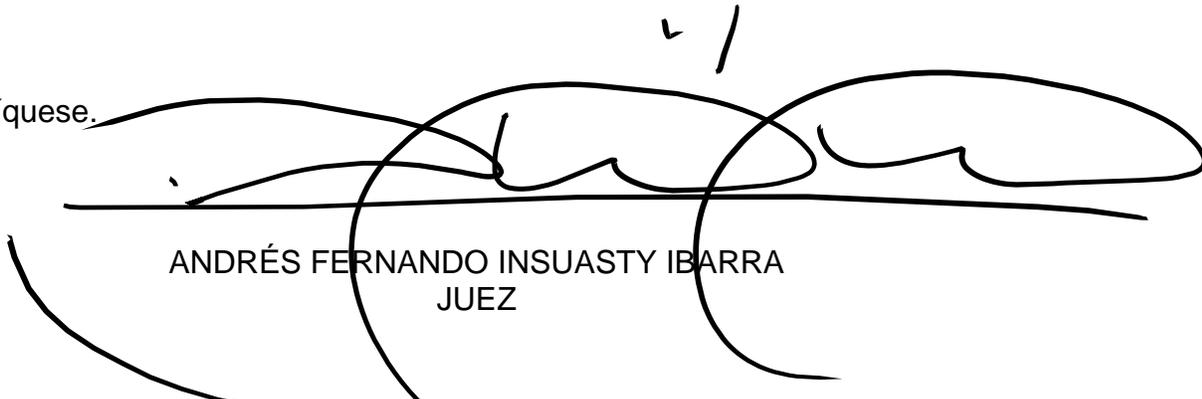
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la causante MARIA ROSA BORDA, para verificar las notas marginales que obran en el mismo.

En el evento que la causante haya nacido antes de 1938, aporte copia de la partida eclesiástica, como quiera que la misma sirve de valor probatorio frente a hechos y actos referentes al estado civil de las personas nacidos antes del referido año.

2. Allegue el inventario y avalúo, de las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 23 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

18 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496b9105cadff721b3ef01cee8ade67fec91828dd9dcc50f4d40d81321bdffb**

Documento generado en 17/02/2021 04:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**